

27

FISCALIA GENERAL DE LA NACION



CONSEJO NACIONAL DE POLICIA JUDICIAL

ACTA No. 16

En Santafé de Bogotá D.C., en el Despacho del señor Fiscal General de la Nación, siendo las 7:00 a.m. del día 20 de octubre de 1995, se dio inicio a la Decimosexta sesión del Consejo Nacional del Policía Judicial, bajo la presidencia del doctor **ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO**, Fiscal General de la Nación.

Se hicieron presentes los siguientes miembros:

- Doctor **ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO**, Fiscal General de la Nación, Presidente del Consejo.
- Doctor **DAVID TURBAY TURBAY**, Contralor General de la Nación.
- Doctor **RICARDO MORA IZQUIERDO**, Director General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
- Doctor **HERNAN GONZALO JIMENEZ BARRERO**, Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, Secretario del Consejo.

INVITADOS:

- Doctor **ARMANDO BENEDETTI JIMENO**, Ministro de Comunicaciones.
- Doctor **ADOLFO SALAMANCA CORREA**, Vicefiscal General de la Nación.
- Doctor **ARMANDO SARMIENTO MANTILLA**, Director Nacional de Fiscalías, Fiscalía General de la Nación.
- Brigadier General **HUGO RAFAEL MARTINEZ POVEDA**, Director de la Policía Judicial de la Policía Nacional.
- Doctor **FELIPE DE VIVERO ARCINIEGAS**, Subdirector del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.
- Doctor **LAUDE JOSE FERNÁNDEZ ARROYO**, Director General de Inteligencia del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.

Se procede a la lectura del orden del día:

- * Verificación del quórum.
- * Consideración y aprobación del acta correspondiente a la sesión anterior

*** INTERCEPTACION DE COMUNICACIONES.**

Se inicia la sesión con la discusión referente al Proyecto de Ley propuesto por la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación "Por el cual se expiden normas para controlar y regular la producción y comercialización de la tecnología de interceptación telefónica". Al respecto el doctor Armando Sarmiento, Director Nacional de Fiscalías, anota que el artículo 1o. del proyecto está legalizando la tenencia de equipos de interceptación, está presuponiendo que es legítima la actividad de comercialización de tales equipos y que valdría la pena hacer una revisión de ese artículo.

El doctor Adolfo Salamanca Correa, Vicefiscal General, anota que la otra alternativa consiste en una comercialización regulada, vigilada, controlada.

El doctor Armando Benedetti Jimeno, Ministro de Comunicaciones, agrega que alguien decía que existen más de cien distribuidores de aparatos de interceptación para un mercado tan restringido como es el de las propias autoridades. Tal proliferación es sospechosa. Que la propuesta concreta es restringir la comercialización y si es posible sólo limitar a las fuerzas armadas la misma. Tecnológicamente existen muchas maneras de acceder a una conversación privada, pero hay una cantidad de aparatos cuyo único uso es el de hacer interceptaciones, sobre éstos se podría hacer una prohibición total y sobre los que tienen otras utilidades una comercialización restringida.

Afirma el Brigadier General Hugo Rafael Martínez Poveda que la idea es que exista, así como en las armas y en los vehículos blindados, un ente que regule la importación, la exportación y el uso de esos elementos y la otra idea es que así como existen unas armas y unos vehículos que son de uso privativo de las fuerzas armadas también se establezcan sistemas que sólo puedan usar las fuerzas armadas.

El doctor Benedetti Jimeno interviene y dice que es importante establecer una serie de mecanismos de comunicación entre las fuerzas de seguridad y el ministerio. En el Ministerio se está haciendo en este momento, con casi cada licencia, una comunicación con el "bloque de búsqueda" a fin de obtener información sobre cada persona que solicita la respectiva licencia. Pero valdría la pena intentar una especie de programa de computador que facilitara esta labor y que la información fuera realmente útil.

El doctor Hernán Gonzalo Jiménez Barrero, Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación, anota que se está examinando la posibilidad de que el presente proyecto, pensado como un proyecto de ley, pueda ser expedido mediante decreto a través del Ministerio de Comunicaciones. A lo anterior señala el doctor Benedetti Jimeno que estuvo contemplando tal posibilidad pero que no es posible debido a que está de por medio la libertad de prensa. El doctor Jiménez apunta que la idea sería, fundamentalmente, el registro de esos equipos. ante el Ministerio de Comunicaciones con una comunicación al Consejo Nacional de Policía Judicial para que se tenga un control y se plantea que, frente a las personas que no registren tales equipos proceder a la incautación de esos equipos por parte de las autoridades. El doctor Benedetti Jimeno aduce que el Ministerio es por el momento absolutamente ineficaz para hacer el control de las comunicaciones. En estos días se está cerrando afortunadamente una licitación internacional para sistematizar el control de comunicaciones.

Esto va a permitir monitorear desde una pantalla casi la totalidad del territorio nacional. Es un equipo muy sofisticado, de alta tecnología, el país estaba en mora de adquirirlo.

En este momento, por ejemplo, hay quinientas o seiscientas emisoras piratas en el país y para el Ministerio es físicamente imposible comprobar tales emisiones. El equipo adquirido da las coordenadas correctas y hasta la potencia de la emisión, ya que hay emisoras a las que se autoriza un kilovatio de potencia y funcionan con diez. Ante el interrogante del Brigadier General Martínez Poveda de si este equipo podría localizar a los líderes guerrilleros el doctor Benedetti puntualiza que se le ocurre que valdría la pena que la policía mirara lo que el Ministerio está haciendo y en particular las características del equipo porque puede ser que se puedan hacer algunas cosas complementarias que ayuden más específicamente a estas tareas de control.

El doctor Jiménez concluye que entonces se deja a discreción del Consejo el Proyecto de Ley y que el Ministerio de Comunicaciones podría ayudar a perfeccionar lo que sirva de éste a ver si se logra por lo menos el establecimiento de ese registro y la respectiva restricción y a su vez hará el estudio de la legislación comparada. El doctor Sarmiento agrega que es necesario revisar la redacción del artículo primero, ya que si las interceptaciones telefónicas son legales y lícitas previa una autorización judicial, con qué razón se va a legalizar la comercialización de los equipos destinados a cometer este delito.

El doctor Jiménez anota que fundamentalmente hasta hoy no existe ningún tipo de restricción para el ingreso al país de esos equipos y en estos últimos días, o dentro de este año por lo menos, se ha visto que han llegado al país una serie de compañías: Israelíes, norteamericanas, japonesas, que inclusive están haciendo unas verdaderas ferias, enseñando los equipos, enseñando sus bondades y los han presentado en diferentes partes, por lo menos se ha asistido a tres. En el mismo Club Militar se han presentado una cantidad de exposiciones en donde enseñan todos los equipos, con toda su tecnología, por medio de los cuales se pueden interceptar todo tipo de comunicaciones y no existe ningún tipo de restricción e invitan a todas las entidades y algunos equipos ya se han comprado por parte del DAS, por parte de la Policía y del mismo Cuerpo Técnico. Se han venido haciendo transacciones para la adquisición de esos equipos y lo que está pasando es que muchas de esas empresas están estafando a las entidades.

Anota el doctor Sarmiento que si un particular produce o comercia con tales aparatos obviamente está preparando ya un delito, está preparando ya el camino del delito. Que los compre el DAS, el CTI o la Policía no tiene ningún problema, ya que tienen facultad legal.

Interviene el doctor Jiménez diciendo que la preocupación es tal que en los diferentes delitos que el C.T.I investiga las mismas empresas ofrecen dar en comodato equipos de esa naturaleza. Por ejemplo ofrecieron al grupo de petróleos y a otros grupos maletines de interceptación y ya los adquirieron y no se sabe como esas empresas tienen esos equipos. Es decir, hay un libre comercio de los mismos. La idea fundamental es verificar primero que compañías lo están haciendo porque quiere poner en conocimiento del Consejo que cuando llegó a la Fiscalía se hizo una revisión de una serie de equipos que se vendieron a la Fiscalía en tiempos pasados y lo que prometieron las empresas respecto de los aparatos no lo cumplieron y el dato que se tiene es que a otros organismos les ha pasado lo mismo, las compañías vendían equipos que entregaban incompletos y siguen haciendo exposiciones y ofreciendo por todo el país, no solamente en Bogotá, a todos los organismos este tipo de equipos.

Entonces la Dirección Nacional ya formuló, frente a ese hecho, una denuncia penal esta semana contra esa compañía por estafa.

Interpela el doctor Sarmiento diciendo que se debe volver ilegal esa actividad, ya que sigue siendo el mismo problema de las armas, pues se encuentran "USI", etc. en todas partes, pero ese comercio es ilegal, normativamente hablando está contemplado como ilegal. El doctor Sarmiento propone que se vuelva ilegal también la comercialización y la importación de estos aparatos que están dedicados exclusivamente a la interceptación de comunicaciones.

El doctor David Turbay Turbay, Contralor General de la República, afirma que la libertad de empresa es para bienes legales, entonces, está bien, que se puedan importar los equipos y que desde el mismo registro de la importación se sometan a un control de las autoridades pertinentes y penalizar las ventas de esos equipos a personas que no sean las autoridades que legítimamente puedan hacer eso, que se puedan comercializar en Colombia, pero para el DAS, la Policía, eso es libertad de empresa.

El doctor Benedetti Jimeno propone ir más lejos, le parece que la única eficacia de una norma como la que se discute es que al identificar a alguien que tenga un equipo que hace interceptaciones clandestinas, por el sólo hecho de tenerlo, así lo tenga apagado, eso sea delito. Cualquiera que tenga un aparato de esos debe estar incurso en una actividad delictiva.

El doctor Jiménez interviene y dice que en el Artículo segundo del proyecto se dispone que "Ninguna persona natural, cuya actividad comercial o sin ánimo de lucro no sea la de producir, ensamblar o comercializar los aparatos mencionados en el artículo 1o. de este Decreto (sic), estará autorizada o podrá concedérsele autorización para la tenencia o uso de los mismos" y en el tercero se dice "Ninguna persona jurídica...". Es decir, básicamente lo que se pretende es restringir la comercialización.

El doctor Adolfo Salamanca, interpela para aclarar que independientemente de la redacción de la norma hay consenso en la necesidad de restringir el uso, de controlarlo y de que sea privativo de los organismos de seguridad del Estado.

El doctor Jiménez agrega que mientras se produce esta normatividad lo prudente sería que cada organismo de los que están en este momento en proceso de adquisición pudiera por lo menos compartir con los demás para que verifiquemos que tan seria es esa compañía.

El doctor Salamanca pregunta que si sobre la constitucionalidad de la norma que restringe la venta de esos aparatos existe algún reparo, ya que está de por medio la libertad de empresa. El doctor Sarmiento responde a ello que el problema del proyecto es que en la práctica se está reglamentando una actividad que de por sí debería ser ilícita. El doctor Benedetti Jimeno agrega que está declarada ilícita porque está en el Código Penal y el Brigadier General Martínez Poveda aclara que lo que está penalizado es el uso, no la comercialización.

El doctor Jiménez Barrero precisa que el tipo penal lo que restringe es la interceptación de la comunicación. A ello agrega el doctor Benedetti que ello es así tal como sucede con la prohibición de matar, que el código penal no trae ninguna regulación de las armas pero prohíbe el homicidio. El doctor Jiménez objeta que sin embargo el código habla de porte ilegal de armas.

El doctor Laude José Fernández Arroyo, Director General de Inteligencia del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), precisa que hoy en día se puede tener un equipo de interceptación en la casa como particular y tal cosa no constituye delito, el doctor Benedetti agrega que precisamente lo que se está buscando es que todo aquel que lo tenga se encuentre incurso en una conducta irregular y que no sólo hay que atacar la distribución, fabricación y comercialización del producto sino punir a todo aquel que no siendo autoridad, tenga el equipo. Por su parte, el doctor Sarmiento opina que la tenencia debe tipificarse y el Brigadier General Martínez Poveda añade que las empresas que venden esos equipos tiene prohibido, por parte de los respectivos gobiernos, venderlos a entidades diferentes de las entidades gubernamentales.

El doctor Sarmiento observa que aunque es lego en la materia técnica, el señor Ministro dice algo que le llama la atención, y pregunta si se puede distinguir entre aparatos cuyo único uso sea el de interceptar y el doctor Benedetti responde que sí, entonces el doctor Sarmiento afirma que precisamente sobre la comercialización, fabricación y tenencia de esos aparatos es que debe recaer la prohibición penal.

El doctor Turbay Turbay subraya que lo que hay que hacer es facilitar a la Fiscalía, a la Policía y al DAS la adquisición de estos equipos y que tales instituciones puedan estar al día tecnológicamente hablando. El Brigadier General Martínez Poveda dice que ya se estableció la lista de los equipos que deben ser de uso privativo de la policía y que sería importante establecer tal lista a nivel general a través del ministerio de defensa.

El doctor Benedetti interviene y afirma que la divulgación que los medios hacen del producto de la utilización de estos aparatos acrecienta la transgresión de la intimidad del afectado. El ministerio está preparando una circular dirigida a los medios de comunicación recordándole el postulado constitucional del derecho a la intimidad no es un postulado inane por el solo hecho de que no posea un desarrollo penal específico, sino que debe ser una norma eficaz por su carácter sustancial para la organización social y se les conmina a que respeten ese derecho a la intimidad no divulgando lo que haya sido obtenido de esta manera.

El doctor Jiménez Barrero afirma que las entidades oficiales ya tienen los aparatos de interceptación celular pero que para que lo obtenido con estos pueda servir como prueba dentro de un proceso es necesario seguir solicitando la autorización judicial por que ya se tienen los aparatos y no hay necesidad de ir a la empresa de teléfonos con el oficio contentivo del visto bueno del Director Nacional de Fiscalías para interceptar legalmente un teléfono y que entonces muchas de las grabaciones que se están haciendo son muy útiles en los procesos pero siempre y cuando se tenga la orden judicial, ya que de lo contrario no sirven para nada. En ese sentido, sería prudente que, en cada caso, los organismos estatales que posean estos equipos solicitaran previamente la orden a los fiscales respectivos para proceder a la interceptación.

A esta altura de la sesión el doctor Alfonso Valdivieso opina que se puede dar por agotado el tema y pasar a otro punto y el doctor Jiménez Barrero se compromete a enviar un borrador del proyecto con los ajustes que se han indicado en la reunión a las entidades presentes en el Consejo para que éstas puedan hacer los aportes que consideren necesarios y por otra parte considera importante a efectos del control de este tipo de operaciones que las instituciones presenten un registro de los equipos que cada una de las mismas poseen, que se envíen a la Fiscalía el registro de que tipos de aparatos se están utilizando.

El doctor Armando Sarmiento añade que a ese tipo de actuaciones como la interceptación telefónica deben aplicarse estrictos controles a fin de que no se presenten desbordamientos y que es motivo de preocupación que cualquier funcionario judicial e incluso algún fiscal, puede, con ánimo persecutorio, solicitar una autorización y que la verdad controlar tal actuación por parte de la Dirección Nacional es muy difícil porque ésta se basa en un aspecto formal, ya que llega la petición del fiscal diciendo que está adelantando alguna investigación y que se justifica interceptar a fulano de tal y no siempre se conoce el meollo de la investigación para poder formular un juicio de valor sobre si realmente se amerita que se realice una interceptación. En realidad se hace una evaluación formal.

El doctor Jiménez añade que además en esas autorizaciones no hay un término y que él planteaba que se colocara un término obligatorio a las interceptaciones de tal manera que si el fiscal necesitaba más tiempo pidiera una prórroga.

*** CARNETIZACIÓN POLICÍA JUDICIAL**

Continúa el doctor Jiménez Barrero y dice que el segundo punto es la carnetización de la Policía Judicial que ya estaba aprobado previamente y que ya se hicieron las visitas a las entidades correspondientes, básicamente policía, DAS y CTI, organismos que cumplen funciones de Policía Judicial de carácter permanente. Se propone un acuerdo del Consejo en el que se ordena la carnetización y hay plazo hasta enero para que se termine la misma, solicitando que los costos respectivos los asuma cada entidad y que se pueda tener un carnet único de policía judicial.

El doctor Fernández Arroyo interviene y dice que sobre tal tema tendría una observación preocupante y es la relacionada con la diversidad de funciones que cumple el Departamento Administrativo de Seguridad. En el caso de Cuerpo Técnico, la función es justamente la de policía judicial, en el caso del DAS, tal entidad tiene como cuatro funciones bien diferentes: Una función de inteligencia; una función de protección, una función de extranjería y otra función de policía judicial, que es la que en este momento interesa. Esa función en el personal operativo del DAS, que genéricamente recibe el rango de detective, es función flotante, es una población flotante, permanentemente está circulando.

A lo anterior observa el doctor Valdivieso Sarmiento que el punto es que la Constitución dice que las funciones de policía judicial se cumplen por diferentes entidades, no se trata de dejarle exclusivamente a la fiscalía esa función. Pero la función de policía judicial es para soportar la investigación, y que por eso entonces la fiscalía dirige y coordina. Pero que entonces, si no existen funcionarios de dedicación exclusiva, y se preserva esa dedicación exclusiva, a los fiscales en cualquier momento se les va a quitar el personal, entonces la persona que dirige la investigación, en este caso el fiscal, no sabrá con quien cuenta.

Toma la palabra el doctor Felipe de Vivero Arciniegas, Subdirector del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y dice que en lo que respecta al número si se sabe y que el problema es la misma inseguridad de la entidad al pasar de un mes a otro una cantidad de gente con unas condiciones que no tenían antes, ya que se intercambia gente que no tiene funciones de policía judicial con personal que si las tiene y viceversa.

Interpela el doctor Jiménez Barrero y afirma que lo que viene pasando es que un funcionario que no tiene funciones de policía judicial pero que pertenece al DAS, por ejemplo, resulta practicando una diligencia y entonces resultó con funciones de policía judicial y no es una persona, primero, que esté comisionada dentro de un proceso penal para esos efectos o no es una persona que tenga las funciones o no es una persona a la que le corresponde adelantar tal diligencia.

La idea es que se tengan registradas a todas las personas que cumplen legalmente funciones de policía judicial, independientemente de que ejerzan eventualmente otra función distinta, pero que para efectos de ejercer las funciones propias de policía judicial posea la identificación como tal.

El doctor Vivero Arciniegas precisa que no se está en desacuerdo con la identificación y la carnetización, es más, dentro del mismo departamento el mismo color del carnet identifica la función operativa de la función administrativa. Simplemente la observación es a título de los inconvenientes que puede generar internamente al DAS por la variación de personal de un lado a otro, de gente que tiene asignadas funciones de policía judicial, frente a la que no tiene.

El doctor Fernández Arroyo agrega que habría que aclarar dos puntos: El primero, que en el departamento existe una regulación formal vigente que obliga a que todo funcionario que cumple funciones de policía judicial porta un carnet que así lo estipula y además tiene un color que igualmente lo identifica y adicionalmente lo acompaña una placa que no porta el funcionario que cumple funciones de protección o que cumple funciones de inteligencia. En el carnet del funcionario que cumple funciones de policía judicial se encuentra una leyenda y lo acompaña una placa que igualmente lo habilita para ese efecto. El problema es que cuando ese funcionario por razones de manejo del recurso humano se ve en la necesidad de ser rotado como un funcionario de protección habrán problemas con el carnet único ya que se va a tener un permanente flujo de funcionarios. Que el DAS no desampara la función de policía judicial en cuanto a que cuando un funcionario sale del área de policía judicial es reemplazado por otro inmediatamente y que así, por ejemplo, el DAS tiene una Unidad de delitos contra la Vida que no puede quedar sin personal y no se le puede decir al Fiscal que se quedó sin investigadores. Que allí está la gente, pero ésta es rotativa, por el manejo del recurso humano. Ahí existe una dificultad de orden práctico que se considera seria y que se quiere poner a consideración del Consejo.

El Brigadier General Martínez Poveda interviene y aclara que la función de policía judicial se ejerce previo nombramiento. No todo funcionario puede ejercer funciones de policía judicial, se requiere cierta capacitación y una orden de autoridad que asigne tal función. En el caso de la Policía Nacional cuando el Director Nacional designa a alguien a la policía judicial se supone que le está atribuyendo la función. Lo destina a la policía judicial porque fue capacitado para ello. El Director Nacional vincula o desvincula a alguien del servicio de policía judicial mediante resolución. Fuera de eso, el jefe respectivo tiene que certificar en sus informes que determinado funcionario tiene adscritas funciones de policía judicial. Por otra parte, el movimiento que se pueda producir no tiene mucha importancia, porque al fin y al cabo el carnet lo va a sufragar la misma Institución, pero tiene que informársele a la Fiscalía, se envía la resolución para que se disponga la carnetización.

El doctor Ricardo Mora Izquierdo, Director Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, interviene y observa que la importancia del carnet

único radica en que los organismos de seguridad fabrican de la noche a la mañana funcionarios de policía judicial creyendo que eso se puede hacer olímpica e impunemente y resulta que no se puede tomar al policía infantil que está en el parque argumentando que no hay quien le preste apoyo al fiscal cuando el primero no sabe que es una evidencia, ni como se recoge, ni nada. Todas las instrucciones fracasan es porque a los auxiliares se les reemplaza de esa forma y los fiscales apenas están aprendiendo. Se está cayendo en un círculo vicioso. El doctor Mora Izquierdo agrega que es muy importante que la carnetización sirva también para el control de la capacitación.

El doctor Sarmiento añade que la verdadera filosofía de la carnetización es obligar a las entidades a tener un cuerpo estable y preparado de policía judicial.

Ante un interrogante del doctor David Turbay Turbay sobre la distinción entre competencia nacional y territorial de policía judicial y la carnetización, el doctor Jiménez Barrero aclara que la carnetización sería para los funcionarios de la entidades que ostentan funciones permanentes de policía judicial. La Contraloría y la Procuraduría tienen funciones especiales de policía judicial y las pruebas recabadas de acuerdo a sus respectivas funciones eventualmente son útiles a los procesos penales y pueden ser trasladadas, no se requiere al interior de tales entidades funcionarios con atribuciones permanentes de policía judicial.

El doctor Fernández Arroyo especifica que de la misma forma que ocurre en la Policía, los funcionarios del DAS también son capacitados para ejercer funciones de policía judicial, lo que pasa es que también se capacitan para ejercer actividades de protección y dependiendo de las necesidades, de la situación particular, al servidor se le destina a una u otra función. La rigidez no da resultados positivos de acuerdo con la experiencia de la entidad, desafortunadamente se ha comprobado que no se puede encasillar a una persona indefinidamente durante veinte años, que es el tiempo que dura el servicio, en una sola función. La moderna ciencia del manejo del recurso humano indica que al personal hay que darle la oportunidad de que rote, eso está perfectamente demostrado.

Los miembros del Consejo están de acuerdo en que aunque se van a presentar dificultades de tipo práctico, la carnetización única es un proceso indispensable para prevenir los problemas que se han enumerado en el ejercicio de la función de policía judicial. Logrado el consenso, puntualiza el doctor Jiménez Barrero que lo que resta es presentar los modelos de carnet para impresión.

Por otra lado, para finalizar, el doctor Jiménez Barrero comenta que el Manual de Policía Judicial ya está completamente terminado, fue revisado por la Academia de la Lengua como lo sugirió el señor Contralor, se hicieron las correcciones y también se llevó a cabo la gestión en la imprenta de la contraloría, la imprenta de la misma ya suministró los costos de publicación, que son más favorables que en cualquier otra imprenta. Mañana mismo se le entrega a la imprenta de la contraloría los diskettes contentivos del Manual para una primera edición de diez mil manuales que se van a editar en papel común y corriente para su distribución. Se va a realizar una edición de, en principio, trescientos manuales tipo "Legis", de tal manera que son unos manuales mucho más prácticos, son manuales para despachos, mucho más lujosos y que permiten que las actualizaciones se puedan hacer tipo "Legis". No se pueden elaborar los diez mil manuales de la anterior forma ya que saldrían mucho más costosos y son manuales para entregar a cada funcionario con cada carnet.

El doctor Mora Izquierdo propone que se agregue un artículo a la resolución de carnetización que se refiera a la capacitación, ya que no se puede seguir improvisando en todas las cosas, en el que se disponga que para la entrega del carnet el funcionario acredite que aprobó un curso especial de policía judicial y solicita que se lleve al Consejo una especie de curriculum mínimo que debe hacer un funcionario de policía judicial para que este Consejo lo analice y lo apruebe y todas las instituciones tengan un marco de referencia de los aspectos mínimos en que deben capacitar a una persona para realizar funciones de policía judicial.

El doctor Jiménez Barrero precisa que sobre ese tema, y a propósito del manual, ya se está trabajando en todo el plan de divulgación y se está fijando un currículum para que cada una de las escuelas de capacitación de policía judicial pueda trabajar sobre un margen mínimo en ello. Agrega que va a distribuir entre los miembros de Consejo un borrador del curriculum de policía judicial. Por otra parte, el doctor Jiménez añade que está pendiente la aprobación de las actas, las cuales ya se corrigieron según las observaciones que se presentaron por escrito y pregunta que si existe alguna otra observación para darlas por aprobadas.

El doctor Fernández Arroyo solicita la palabra para anotar algo y pide disculpas por tomar más tiempo del que debiera. Expresa que en relación con la resolución no sabe si valdría la pena, atendiendo a la naturaleza de la función de policía judicial y al nivel de riesgo que presenta, que se desarrollara algún tipo de restricción en cuanto al conocimiento y al acceso que se pueda tener a la información que vaya a reposar en el archivo único sobre los funcionarios que cumplen funciones de policía judicial. Explica que tiene temor a que en el día de mañana pueda acceder a la información sobre los funcionarios, a su fotografías o a su identidad, personas inescrupulosas.

El doctor Jiménez Barrero anota que por último tema a tratar queda el de una comunicación dirigida al Consejo Nacional de Policía Judicial por parte del Consejo Seccional de Policía Judicial de Bogotá que es del siguiente tenor: "Los miembros de Consejo Seccional Permanente de Bogotá atentamente solicitan tener en cuenta para que sea debatido en el próximo Consejo, la propuesta que ha continuación se expone: El último Consejo Seccional Permanente de Policía Judicial de Bogotá celebrado el 24 de septiembre analizó el tema de la problemática del menor infractor y contando con la asistencia de la doctora Carmen Jiménez Galvis de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la doctora Nancy Tavera, Jefe de la Unidad de Menores de la Seccional del Cuerpo Técnico de Santafé de Bogotá y Cundinamarca y María Teresa Chedrau, Juez Cuarta de Menores, Capitana Astrid Yadira Sandoval, Comandante de la Policía de Menores y Luis Miguel Moreno, delegado asesor jurídico de la Alcaldía Local de ciudad Bolívar, se señaló la carencia de centros de reclusión para los menores infractores, ocasionando esta situación un traumatismo en la administración de justicia e igualmente desdibujándose el objeto de las medidas a aplicar por el Código del Menor. En este orden de ideas los miembros del Consejo Seccional proponen que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adopte medidas tendientes a la generación de presupuesto para la adecuación y administración de nuevos centros de reclusión para el menor infractor y solicitar al Director Nacional de Estupefacientes, a través del Consejo Nacional de Policía Judicial la posibilidad de que entregue algunos inmuebles de los incautados para adecuar centros de reclusión del menor. Lo anterior obedece a la necesidad de ofrecer soluciones efectivas y a corto plazo en el tratamiento del menor infractor, situación alarmante a la cual se encuentran avocados los jueces de menores."

Agrega el doctor Jiménez Barrero que la idea es que el Consejo Seccional de Policía Judicial de Bogotá plantea que como las diligencias pertinentes deben llevarse a cabo ante entidades nacionales, tanto como el Instituto Colombiano de Bienestar Nacional, que el Consejo Nacional, si lo aprueba, adelante las gestiones ante el Consejo Nacional de Estupefacientes y ante Bienestar Familiar.

El Consejo en pleno aprueba el adelantamiento de las gestiones pertinentes.

Siendo las 8:20 a.m., una vez agotado el orden del día se levanta la sesión se firma el Acta por el presidente y secretario del Consejo.



ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO
Presidente



HERNAN GONZALO JIMENEZ B.
Secretario

HGJB/HAPS/Pilar B.